

CONCLUSIONES PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL  
EN MATERIA LABORAL Y PROCESAL LABORAL

## TEMA 1

**Pérdida de la confianza y reducción de la remuneración**

El trabajador de confianza que retorna a su puesto ordinario no tiene derecho a seguir percibiendo la remuneración habitual del cargo de confianza sino de su puesto ordinario.

## TEMA 2

**La determinación de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y los requisitos para la percepción de los beneficios sociales**

La determinación de la existencia de un contrato a plazo indeterminado por desnaturalización de una contratación civil o modal no implica la realización de labores superiores a la jornada mínima para la percepción de un determinado beneficio social según exigencia normativa, puesto que no es posible confundir la naturaleza del vínculo laboral, con el cumplimiento o satisfacción de los requisitos para la percepción de los beneficios sociales. Por tanto, la probanza de una jornada menor a cuatro horas, si es razón suficiente para negar el disfrute de derechos laborales correspondientes.



## TEMA 3

**Retenciones Legales**

Los empleadores, en ejecución de sentencia, pueden disponer que se efectúen las retenciones de ley, del mismo modo que efectúan la retención en las remuneraciones derivadas de la ley, en cuanto son obligaciones derivadas de la ley, y por tanto no se requiere de un proceso judicial para efectuar estas retenciones.

## TEMA 4

**Aplicación del Art. 63 de la NLPT – Ley 29497 en los procesos contenciosos administrativos**

El Art. 63 de la NLPT – Ley 29497 no es aplicable en los procesos contenciosos administrativos cuando la sentencia se encuentra en ejecución y se calculan remuneraciones devengadas e intereses, en virtud de que el Art. 45 y 46 del DS 011-2019-JUS establece el deber personal del cumplimiento y ejecución de la sentencia por la entidad demandada.



## TEMA 5

**El carácter vinculante de las sentencias de la CIDH con respecto a las pretensiones de indemnización por daños y perjuicios**

Se debe aplicar el control de convencionalidad sobre acciones indemnizatorias provenientes de impugnaciones de ceses colectivos ordenado por el Estado, por cuanto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH ha fijado sus criterios reconociendo un tipo indemnización integral (lucro cesante, daño emergente y daño moral)

**Cristina  
Oviedo**Socia  
coa@prcp.com.pe**Dante  
Botton**Asociado  
dbg@prcp.com.pe**Elías  
Munayco**Asociado  
emc@prcp.com.pe